

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Six meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 del actual, número 4, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: Con las sucesivas prórrogas concedidas al plazo señalado a la Ley de 12 de marzo de 1938, al objeto de transcribir en los Registros civiles los certificados de matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil, se ha conseguido que se inscriban la mayor parte de estos matrimonios, pero puede haber ocurrido, por distintas causas, que no haya sido posible realizar la transcripción y no parece justo someter a los cónyuges que tuvieron el valor de no aceptar la legislación laica sobre el matrimonio civil a la instrucción de un expediente de inscripción fuera de plazo del matrimonio único reconocido legal por la Iglesia, con las consiguientes molestias y dilaciones y, sobre todo, con la limitación de no producir efectos civiles sino desde su inscripción.

En virtud de las razones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta nueva disposición, con la simple presentación en los mismos del certificado correspondiente, expedido con las formalidades legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1940. = Bilbao Egua. = Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participó el Alcalde de Galarde, el día 7 del actual se encontró, en la carretera que con-

duce de Burgos a Logroño, kilómetro 24, una rueda de automóvil, marca pequeña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quien acredite ser su dueño pase a recogerla a casa de Victor Ayala Escolar, vecino del mencionado pueblo.

Burgos 15 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Circular sobre Subsidio y Plato Unico.

Transferidos al Ministerio de Hacienda desde 1941 los servicios de gestión, recaudación e inspección de los arbitrios denominados Subsidio al «Ex-Combatiente» y «Plato Unico», se hace preciso dictar a los organismos hasta ahora encargados en la provincia de dichas funciones, en relación con dichos arbitrios, normas claras que encaucen bajo la nueva jerarquía la más perfecta realización de su misión.

En su consecuencia, he acordado dirigir a Comisiones Locales del Subsidio y Ayuntamientos las siguientes instrucciones, que espero tendrán la máxima efectividad en bien del servicio.

### INSTRUCCIONES

#### Organización.

1.ª La Organización administrativa provisional del servicio, es la siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL.—Dirección General de Propiedades del Ministerio de Hacienda.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—Delegación de Hacienda y Comisaría Provincial del Subsidio y Plato Unico, radicante en ella.

ADMINISTRACION LOCAL.—Ayuntamientos respecto del arbitrio «Plato Unico» y «Comisiones Locales», respecto del de «Subsidio».

Cesa por tanto de intervenir en la exacción de «Plato Unico» la Junta Provincial de Beneficencia.

2.ª La legislación aplicable al arbitrio «Subsidio» es la contenida en el Decreto de 9 de noviembre de 1939 e instrucciones comple-

mentarias, incluidas todas ellas en la «Guía Legislativa» hoy en poder de todas las Comisiones Locales.

Respecto del «Plato Unico», queda suprimida la recaudación del de tipo familiar, recaudándose tan sólo en Hoteles, Pensiones, Restaurantes, etc.

3.ª La recaudación continúa haciéndose por los mismos procedimientos hasta ahora seguidos en ambos arbitrios, si bien, se hace saber y esto es muy importante, que la obtenida por venta de tiques o talones, antes de 1941, deberá ingresarse como hasta ahora en las cuentas corrientes del Banco de España «Subsidio al Combatiente» o «Fondo de Protección Benéfico Social», ingresándose en cambio en una nueva cuenta titulada «Delegación de Hacienda—Subsidio y Plato Unico» la que se obtenga por los Ayuntamientos y Comisiones Locales de Subsidio, por venta de tiques o talones adquiridos desde 1.º de enero de 1941

Las Comisiones Locales y Ayuntamientos tendrán muy en cuenta la observancia de esta regla, cuyo incumplimiento será sancionado por mi autoridad con todo rigor.

4.ª Los Ayuntamientos tienen la obligación de facilitar a las Comisiones Locales, los BOLETINES OFICIALES de la provincia en que se dicten normas de «Subsidio», siendo responsables de la falta de información que por su culpa no posean las mencionadas Comisiones.

5.ª Las Comisiones Locales de Subsidio, en la parte que corresponde a concesión de subsidio a familias de ex Combatientes, formación de padrones y nóminas, percibo de subsidios de sus localidades y abono de los mismos, seguirán dependiendo de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, a cuyo organismo deberán dirigir los documentos y oficios con estos extremos relacionados.

6.ª Por lo que afecta a gestión y recaudación del impuesto, adquisición de tiques, rendición de cuentas, etc., dependen de la Comisaría del Subsidio y Plato Unico de esta Delegación de Hacienda, sobre cuyos extremos deberán cursar a la misma su correspondencia.

### Recaudación.

7.ª En tanto subsista el régimen de ingreso en la cuenta corriente titulada «Delegación de Hacienda, Subsidio y Plato Unico», la recaudación se efectuará de la siguiente forma:

a) Se crean las siguientes Comisiones Recaudadoras con la misión que más adelante se les asigna:

Burgos (Comisaría), Aranda de Duero, Arija, Belorado, Briviesca, Castrojeriz, Espinosa de los Monteros, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Oña, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

b) Todas las Comisiones Locales ingresarán solamente en la Comisión Recaudadora en que se les incluya, quedando desde ahora prohibido hacer los ingresos para la cuenta «Delegación de Hacienda, Subsidio y Plato Unico» de los débitos que contraigan desde 1.º de enero de 1941, por el sistema transferencia o giro postal, ingresos que en la Sucursal del Banco de España serán rechazados y por tanto devueltos a su procedencia.

Los ingresos por débitos contraídos antes de 1941 para el Subsidio al Combatiente y Fondo de Protección Benéfico Social se harán y avisará de ellos como hasta ahora.

c) Se crea el impreso denominado «Hoja de ingreso en Hacienda», que conteniendo todos los conceptos por los que pueden hacerse ingresos de «Subsidio y Plato Unico», serán remitidos por la Comisaría Provincial con regularidad a las Comisiones Recaudadoras, quienes proveerán de ellos a las demás Comisiones Locales y Ayuntamientos, a fin de que al hacer los ingresos quede en la Comisión Recaudadora detalle del concepto por el cual se hace.

De la parte inferior recortable del expresado impreso, se hará entrega a la Comisión Local correspondiente, en concepto de recibo por la Recaudadora que se haga cargo de la cantidad ingresada.

d) Una vez al mes, por lo menos, las Comisiones Recaudadoras, valiéndose al efecto de cualquier persona que deba o pueda desplazarse a la capital, ingresa-

rán, por medio de mandamiento de ingreso, que se les extenderá en la Comisaría, el importe de las cantidades que, tanto de recaudación en su localidad, como de la obtenida de las demás Comisiones de ellas radicantes, hayan recibido.

De cada una de las «Hojas de ingreso en Hacienda», que hayan recibido en su oficina, sacarán una copia, que entregarán en Comisaría Provincial al presentarse a hacer el ingreso.

e) Cada Comisión o Ayuntamiento, sólo podrá adquirir los tickets de Subsidio o Plato Unico en la Recaudadora correspondiente, previo pago al contado y entrega de «Hoja de ingreso en Hacienda» por la cantidad correspondiente.

Como quiera que el importe de los tickets o talones que ingresan las Recaudadoras por venta a las Comisiones Locales, ha sido cargado a las primeras al adquirirlos, en el momento de verificarse el ingreso se hace cargo a las Locales de la cantidad que ingresan, quedando así su cuenta saldada y conocida la compra de tickets que en esas Locales ha habido.

f) Las Comisiones que hayan de liquidar el impuesto sobre espectáculos, ingresarán la cantidad liquidada directamente en el Banco de España, mediante mandamiento de ingreso extendido en la Comisaría.

Pueden realizar este ingreso incluyendo más de una semana en un solo ingreso.

#### Contabilidad.

8.<sup>a</sup> Se hace preciso distinguir la contabilidad que hayan de desarrollar las Comisiones Recaudadoras de la propia de las restantes Comisiones y Ayuntamientos.

9.<sup>a</sup> Las Comisiones Recaudadoras desarrollarán su contabilidad con arreglo a las siguientes normas.

a) Llevarán un libro de Almacén en que se detallará al día el movimiento de tickets de cada clase.

b) Igualmente llevarán un libro de Compras en el que detallan la cantidad de tickets que adquieran en la Comisaría Provincial.

c) Otro libro de Ventas en el que, abriendo una cuenta o estado a cada industrial de su localidad y a cada Comisión Local de ella dependiente, detallan la fecha, clase, número y precio de los que venda.

d) Un libro de Caja por Debe y Haber que deberá, cargarse por el importe diario de la recaudación que en globo obtengan y datarse o abonarse por la cantidad que en la Sucursal del Banco de España ingresen. Este abono quedará justificado con la carta de pago del ingreso, firmada en la Comisaría Provincial de Subsidio y Plato Unico y que deberán archivar.

10. Las restantes Comisiones y los Ayuntamientos todos, llevarán una nota de los tickets que reciben y venden en un pequeño Auxiliar de Almacén y un Auxiliar de Caja por las ventas que hagan de tickets, con detalle del Comerciante comprador.

11. Los particulares que hayan de ingresar en el Subsidio por virtud de multa impuesta, lo harán en su Comisión Local correspondiente, quien lo ingresará con su detalle en su Recaudadora, contabilizándose así finalmente en la Comisaría el ingreso realizado.

Aparte de este procedimiento, cada Comisión Local al recibir una cantidad por multa, extenderá recibo al interesado e inmediatamente aunque no lo hayan ingresado en su recaudadora, oficiará a la Comisaría del percibo de esa cantidad para su conocimiento.

12. Los demás particulares que deban cantidades por cualquier otro concepto, Plato Unico en la Capital, transferencia de Automóviles, Tabacos, etcétera, realizarán su ingreso mediante mandamiento extendido en la Comisaría.

#### Disposiciones complementarias.

1.<sup>a</sup> En tanto no se publique un nomenclador de la provincia con detalle de la Recaudadora que corresponde a cada Comisión Local, harán éstas sus compras e ingresos en la Comisión donde venían percibiendo el subsidio.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, como corporaciones de derecho público, darán toda clase de facilidades a las Comisiones para el cumplimiento de su importante misión, prestando su colaboración personal y de práctica administrativa a la mayor eficacia del servicio.

3.<sup>a</sup> De todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de la presente Circular, se oficiará a esta Delegación de Hacienda «Comisaría del Subsidio y Plato Unico» para su rápida solución.

Burgos, 13 de enero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### CIRCULAR

Todo contribuyente por rústica que presentó declaración de la renta producida por sus fincas rústicas o que eran susceptibles de producir, en cumplimiento de la Ley de 4 de marzo de 1932, deberá comunicarlo a la Administración en el plazo improrrogable de cinco días, a partir de la publicación de la presente.

De igual modo, todo contribuyente que posea en la actualidad fincas rústicas, respecto de las cuales se hizo la declaración de la renta que producían o eran susceptibles de producir con arreglo a la Ley de 4 de marzo de 1932, deberán comunicarlo a la Administración en el mismo plazo de cinco días citados, expresando la situación de las fincas, linderos y riqueza imponible, así como la persona de la cual la adquirió, bien fuese por herencia, compraventa o cualquier otro medio traslativo de dominio.

Espero, en propio interés de los contribuyentes a quienes afecta la presente Circular, el más rápido cumplimiento de lo que en la misma se interesa.

Burgos 10 de enero de 1941.—El Administrador, Lorenzo García.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera Instancia y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Excm. Jefatura Su-

perior Administrativa de Responsabilidades Políticas, dimanante de la pieza separada de embargo número 169=940, contra Ignacio y Gregorio Villarías López, vecinos de Santoña, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes de la propiedad de aquéllos, y que son los siguientes:

Un toro, edad seis años, alzada 1'66, raza Holandesa, valorado en la cantidad de 2.750 pesetas.

Una vaca de leche, cornigacha, de once años de edad, raza holandesa, vacía, altura 1'38, en 1.800.

Una vaca de leche, raza holandesa, vacía, estrella, alzada 1'47, en 1.700.

Otra vaca, mulata segunda, cinco años de edad, alzada 1'45, raza holandesa, vacía, en 1.250.

Otra vaca, alemana, edad cuatro años, alzada 1'40, raza holandesa, vacía, en 800.

Un toro, cordobés, edad dos años, alzada 1'29, raza holandesa, en 850.

Otro toro, torfonón, edad un año, alzada 1'08, raza holandesa, en 500.

Otro toro, nene, edad un año, alzada 1'10, raza holandesa, en 450.

Una yegua, golosa, edad veinte años, alzada 1'62, raza Bretona, en 1.000

El total de las tasaciones es de 11.100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de febrero próximo y hora de las once, y será triple y simultáneo en los Juzgados de Primera Instancia de Santander, Santoña, y este Civil Especial de Responsabilidades Políticas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El tipo de la subasta será el de la tasación, no admitiéndose postura inferior a dicha cantidad.

2.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal.

3.<sup>a</sup> La adjudicación se hará al mejor postor que resulte de las tres subastas, cuya adjudicación se practicará por este Juzgado Civil Especial, una vez conocido el resultado de aquellas tres.

4.<sup>a</sup> Los semovientes objeto de subasta se encuentran en la dehesa de «El Gromo», del término municipal de Santoña, donde podrán ser vistos por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Burgos a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Victoriano Ortiz G. Coronado.—El Secretario Higinio González.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al en

que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las once horas de su mañana, la subasta de un aprovechamiento extraordinario de 1.140 piezas de pino maderables, procedentes de las limpias efectuadas en los tranzones 9 al 14 inclusive, y 1.300 estéreos de leñas, en el monte denominado «Costalago», perteneciente a Hontoria del Pinar, mediante subasta pública extraordinaria, cuya tasación es la de 6.825'20 pesetas.

La subasta será pública y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en un todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pinar 8 de enero de 1941.—El Alcalde, Julián Oteo.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las doce horas de su mañana, la subasta de un aprovechamiento extraordinario de 1.649 pinos negrals, secos o desarraigados, (363 de «Costalago», y 1.286 de «El Pinar»), y 157 pinos silvestres (1 en «Costalago» y 156 en «El Pinar»), y 32 piezas en depósito, con un volumen de 605 metros cúbicos de madera, en el monte número 222 y 223 del Catálogo denominado «El Pinar y Costalago» y «Sierra», perteneciente a Hontoria del Pinar y sus aldeas, tasados en la cantidad de 17.456'25 pesetas, mediante subasta pública extraordinaria que dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pinar 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Julián Oteo.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y con arreglo a las condiciones del Pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en dicho periódico oficial, a las once y media de la mañana, la subasta de un aprovechamiento extraordinario de 1.833 estacas de pino, procedentes de las limpias efectuadas en los tranzones 7 de «El Pinar» y 15 al 21 de «Costalago», con un volumen de 17 metros cúbicos de madera, en el monte del Catálogo perteneciente a Hontoria del Pinar y sus aldeas, denominado «El Pinar y Costalago», mediante subasta pública extraordinaria, siendo la tasación 918 pesetas.

La subasta será pública y dará principio a la hora indicada, debiendo los licitadores ajustarse en un todo al pliego de condiciones generales que se indica.

Hontoria del Pinar 8 de enero de 1941.—El Alcalde, Julián Oteo.